

C.A. de Santiago.

Santiago, diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.

Al folio N° 9: téngase presente.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Comparece doña Paola Katherine Velasco Asenjo, Abogada, en representación, de doña Andrea Camil de nacionalidad Dominicana, e interpone Acción Constitucional de Amparo en contra de la Intendencia Regional Metropolitana, la que mediante resolución exenta decretó la expulsión del Territorio Nacional de la amparada, constituyendo una grave vulneración a la libertad personal consagrado en el artículo 19 N°7 Letra A de la Constitución Política de la República.

En cuanto a los hechos sostiene que la amparada se dedicaba a trabajar en hotelería en su país, y buscando mejores oportunidades, ingresó a Chile el día 1 de octubre del año 2018, por una vía no autorizada, sólo portando su pasaporte, todo lo anterior dada la pésima situación, social y económica, laboral existente en su país de origen.

Señala que por lo anterior, la Intendencia Regional Metropolitana la denunció ante la Fiscalía Centro Norte el día 27 de septiembre del año 2019 y por medio de la Resolución Exenta N°2667.- se dispuso la expulsión administrativa del país, sin mediar proceso penal previo.

Refiere que actualmente se encuentra trabajando de manera estable, con rut provisional desde enero del 2021, teniendo sus cotizaciones al día, con contrato de trabajo, y además su empleador pretende que se quede en el país, buscándole incluso un abogado.

Asimismo hace presente que tiene la intención de formar familia en Chile con don Felix Martín Mickle Salguero, quien lleva 22 años en Chile, contrayendo matrimonio.

En cuanto al acto vulneratorio, señala que el Decreto Ley N° 1094, del Ministerio del Interior, de 1975, que establece normas sobre extranjeros en Chile, sólo autoriza la expulsión de aquellos que han hecho ingreso al territorio nacional por un paso no habilitado, una vez que éstos hayan cumplido la condena impuesta por un tribunal



competente respecto del delito contemplado en el artículo 69 de dicho cuerpo legal, lo que no ha ocurrido en la especie en el caso de la amparada, de manera que su expulsión es ilegal.

Manifiesta que luego de interponer los requerimientos respectivos, y antes de que se iniciasen sendos procedimientos penales en su contra, la propia autoridad migratoria se desistió de sus actuaciones, lo que, conforme al artículo 78 inciso 2° del Decreto Ley N° 1094, tuvo el efecto de extinguir las acciones penales deducidas respecto de ella.

Concluye sosteniendo que la permanencia de la amparada en el país no constituye un peligro para los bienes jurídicos que resguarda nuestra Constitución.

Pide tener por interpuesta acción de Amparo Constitucional en contra de la Intendencia de la Región Metropolitana por haber dispuesto su expulsión del territorio nacional, solicitando que sea admitida a tramitación, acogerla y que en definitiva, se restablezca el imperio del derecho y ordenar dejar sin efecto el acto administrativo.

Segundo: Que en su informe la Intendencia recurrida, solicita el rechazo, sosteniendo que no es la vía idónea para impugnar medidas sancionatorias, en consideración al artículo 53 y siguientes de la Ley N°19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

Indica la falta de agotamiento de la vía administrativa, ya que una medida de expulsión dictada por la autoridad administrativa, reviste la característica de ser esencialmente revocable, para lo cual tanto el D.L. N° 1.094 o Ley de extranjería, como la Ley N° 19.880 de 2003, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, establecen una serie de recursos que permiten dejar sin efecto las medidas sancionatorias, siempre que se acompañen documentos fundantes que desvirtúen la causal por la cual un extranjero fue expulsado, o bien, se aporten antecedentes suficientes que demuestren la necesidad del extranjero de permanecer en el territorio nacional.



Por otra parte, sostiene la improcedencia de esta acción, toda vez que la resolución que ordena la expulsión de la extranjera del territorio nacional, no afecta la libertad personal, teniendo como fundamento principal la sujeción a la ley y el estricto cumplimiento a los requisitos que ella establece.

En consecuencia, la sanción administrativa que recayó en contra de Andrea Camil, tiene como principal fundamento, el Informe Policial N°5891 de 21.12.2018, que da cuenta y detalla información que ha sido entregada voluntariamente por la extranjera, en el cual señala y reconoce el ingreso de forma clandestina al país y por consecuencia la infracción de ley que esto conlleva.

Pide se rechace, en todas sus partes, el recurso de amparo presentado, debido a que no se configura el presupuesto constitucional de ilegalidad de un acto que prive, perturbe o amenace el ejercicio legítimo del derecho a la libertad personal y seguridad individual, reconocidos y amparados tanto en el Capítulo III de la Constitución Política de la República, como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por Chile.

Tercero: Que, la acción de amparo, prevista en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, tiene por objeto proteger a las personas que ilegal o arbitrariamente sufren cualquier privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y/o a la seguridad individual.

Cuarto: Que teniendo presente el tiempo transcurrido desde que se dictó el acto administrativo que se impugna, esto es, 19 de diciembre de 2019, el mérito de los antecedentes y documentos acompañados, en especial el contrato de trabajo suscrito el 25 enero de 2021, el certificado de cotizaciones previsionales en que sólo se constatan pagados los meses de enero y febrero de 2021, medios a partir de los cuales es posible presumir la evidente instrumentalización de los mismos, para justificar la estadía legal de la amparada, razón por la cual la actuación cuya ilegalidad se reclama se encuentra ajustada a derecho no



afectando la libertad personal de la recurrente, motivo por el que se rechazará la presente acción constitucional.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en las normas legales citadas, en el artículo 21 de la Constitución Política de la República y en el Auto Acordado sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Amparo **se rechaza, sin costas**, el recurso de Amparo interpuesto en favor de Andrea Camil en contra de la Intendencia Regional Metropolitana.

Regístrese y comuníquese.

N°Amparo-449-2021.



Pronunciado por la Sexta Sala de la C.A. de Santiago integrada por Ministra M.Rosa Kittsteiner G., Ministro Suplente Juan Enrique Olivares U. y Abogado Integrante Rodrigo Asenjo Z. Santiago, diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.

En Santiago, a diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 06 de septiembre de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>